

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 95, de fecha 28 de abril de 2002.

Quinto. En los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado unas alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 24 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la tramitación del expediente administrativo de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Isabel García Valverde manifiesta que la vereda siempre ha discurrido por terrenos de monte bajo de la parcela 7/141 existiendo una serie de mojones que definen el borde izquierdo de la vereda en la linde de su parcela 7/287 de almendros.

- Nuria Maldonado Quintana manifiesta que la vía pecuaria, desde los puntos 4D, 4I al 12D, debe ir más desplazada al límite de la parcela 45, de modo que no la divida en dos.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar.

- Juan Antonio Vidaña Valverde alega las siguientes cuestiones:

1. No está de acuerdo con el trazado que se pretende de la vía pecuaria.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de Deslinde tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

2. Inexistencia de la vía pecuaria en Escritura Pública y Catastro.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además, el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

3. Ausencia de notificación del acto de clasificación.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar fue aprobada por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972.

El Decreto de 23 de diciembre de 1944 que aprobaba el Reglamento de Vías Pecuarias, entonces vigente, establecía en su artículo 13 que la Orden Ministerial aprobatoria se publicaría en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la provincia a que afectase la clasificación.

No se establecía la necesidad de notificación del proyecto de clasificación a los posibles interesados.

4. Necesidad de seguir el procedimiento expropiatorio.

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. El art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 8 de enero de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Erilla del Cura al Cerrón», desde su unión con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, hasta que llega a la Rambla de Dondurón, en el término municipal de Ugíjar, en su totalidad, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.247,91 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros, y de una longitud deslindada de cuatro mil doscientos cuarenta y siete metros con noventa y un centímetros, la superficie deslindada es de ocho hectáreas, setenta y nueve áreas y catorce con cincuenta y un centiáreas, que se conoce como Vereda de la Erilla del Cura al Cerrón, tramo que va desde la Rambla de Dondurón y termina en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en las inmediaciones de las ruinas del Cortijo del Cerrón, y que linda:

Al Norte con la Rambla del Dondurón.

Al Oeste desde su extremo norte hasta su extremo sur y de forma consecutiva con don Juan José Palomar Manzanares, con doña María Rosario Baños García, con un barranco de parcela catastral 5/9006, con don José Romero García, con don Francisco Andrés Pérez Fernández, con un camino de parcela catastral 5/9007, con don Francisco Andrés Pérez Fernández, con doña María Castillo Cano, con doña María Rosario Rodríguez Valverde, con don Juan Antonio Vidaña Valverde, con doña María Gracia Muñoz Almazán, con don Diego Benito Magro, con doña Teresa Enrique Ruiz, con el Ayuntamiento de Ugíjar, con doña Clementina Santiago López, con el Ayuntamiento de Ugíjar, con una carretera de parcela catastral 4/9022, con don Francisco Martín González, con una rambla de parcela catastral 7/9003, con doña Clementina Linares Pintor, con doña María Trinidad Linares García, con una carretera de parcela catastral 5/9001, con don Eduardo Valverde Valverde, con una carretera de parcela catastral 5/9001, con doña Dulcenombre Pintor López, con don José Manuel Palomar Rodríguez, con doña Martirio Fernández Parrilla, con don Francisco Juan Aguado Romero, con una franja de cultivo de titularidad desconocida con parcela catastral 7/9012, con don Juan Francisco Aguado Romero, con doña María Baños Enciso, con don Juan Enciso Martín, con don José Manuel Palomar Rodríguez, con un camino de parcela catastral 7/9010 y con un barranco de parcela catastral 7/9011.

Al Sur con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor.

Y al Este desde su extremo norte hasta su extremo sur y de forma consecutiva con un barranco de parcela catastral 5/9003, con don Juan José Palomar Manzanares, con doña María Rosario Baños García, con un barranco de parcela catastral 5/9006, con doña Nuria Maldonado Quintana, con don

Juan Antonio Vidaña Valverde, con un barranco de parcela catastral 5/9005, con don Juan Antonio Vidaña Valverde, con la Pirotecnia Alpujarreña Nuestra Sra. del Martirio, S.C.A., con don Juan Baños García, con don Ramón y don Antonio Andrés Campos Cano, con el Ayuntamiento de Ugíjar, con una rambla de parcela catastral 5/9003, con doña María Trinidad Linares García, con un sendero de parcela catastral 5/9002, con doña Trinidad Valverde Ibáñez, con doña Carmen Valverde Ibáñez, con don Federico Maldonado Sánchez, con una carretera de parcela catastral 5/9001, con don José Antonio Álvarez Martín, con una acequia de parcela catastral 6/9014, con don Manuel y don Miguel Palomar Valverde, con don Luis y don José Vidaña Enciso, con don Antonio Tarifa Enciso, con doña María Fernández Fernández, con doña Matilde Linares Valverde, con un camino de parcela catastral 6/9001, con don Antonio Baños, con don José Fresneda Campos, con don Francisco Juan Aguado Romero, con don José Fernández Muñoz, con doña María Teresa Palomar Rodríguez, con don Juan Valverde Martín, con un camino de parcela catastral 5/9001, con don Juan Valverde Martín y con doña Angeles García Valverde.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 31 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 31 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA ERILLA DEL CURA AL CERRON» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y
1D	496678.35	4092378.37
2D	496665.95	4092370.12
3D	496633.94	4092345.49
4D	496597.22	4092360.32
5D	496524.37	4092412.46
5AD	496521.98	4092444.83
5AD'	496519.99	4092452.32
5AD"	496515.40	4092458.57
5BD	496465.36	4092505.27
5CD	496458.32	4092520.13
5DD	496453.72	4092543.89
5DD'	496449.87	4092552.52
5DD"	496442.62	4092558.57
6D	496430.71	4092564.58
6D'	496420.32	4092566.80
6D"	496410.18	4092563.62
6AD	496350.61	4092526.17
7D	496343.47	4092517.35
8D	496287.82	4092520.43
9D	496272.02	4092520.05
9D'	496263.10	4092517.80
9D"	496256.01	4092511.93
10D	496246.68	4092499.86
11D	496236.44	4092483.44
12D	496228.80	4092464.41
13D	496185.31	4092458.97
14D	496147.80	4092435.20
15D	496118.05	4092428.07
16D	496102.00	4092431.46
17D	496087.66	4092430.49
18D	496030.70	4092408.13
19D	496016.57	4092395.12
20D	495966.11	4092317.73
21D	495943.74	4092289.99

Punto	X	Y
22D	495937.25	4092277.25
23D	495933.64	4092262.37
24D	495934.54	4092222.34
25D	495933.18	4092216.58
26D	495911.29	4092214.54
27D	495899.39	4092207.18
28D	495885.17	4092187.26
29D	495864.05	4092175.01
30D	495807.65	4092126.05
31D	495796.10	4092109.53
32D	495768.74	4092075.87
33D	495732.02	4092011.05
34D	495695.88	4091978.30
34D'	495681.25	4091963.65
35D	495668.67	4091940.95
35D'	495663.07	4091923.28
36D	495654.79	4091903.86
37D	495642.94	4091893.02
38D	495633.59	4091885.86
39D	495579.76	4091852.77
39D'	495554.47	4091829.17
39D''	495541.38	4091816.25
40D	495532.30	4091805.71
41D	495509.95	4091745.47
42D	495508.91	4091734.09
43D	495505.28	4091719.92
44D	495507.26	4091683.33
45D	495506.66	4091657.91
46D	495487.67	4091580.84
47D	495474.02	4091536.41
48D	495741.06	4091042.66
48D'	495766.08	4091019.69
49D	495797.66	4090995.65
50D	495801.98	4090985.83
50D'	495811.58	4090974.07
50D''	495819.71	4090974.92
50D'''	495820.24	4090966.70
51D	495821.36	4090965.86
51D'	495831.23	4090964.25
51D''	495850.56	4090965.81
52D	495861.56	4090968.40
52D'	495870.64	4090971.51
53D	495887.22	4090979.82
53D'	495892.77	4090983.87
53D''	495896.71	4090989.50
54D	495899.07	4090994.44
54D'	495900.69	4090999.29
54D''	495901.09	4091004.39
55D	495900.34	4091020.89
57D	495933.64	4091046.77
58D	495956.86	4091055.20
59D	495981.03	4091080.83
60D	495990.41	4091087.69
61D	496023.62	4091092.69
62D	496058.22	4091096.56
63D	496080.01	4091103.33
64D	496110.86	4091123.79
65D	496175.56	4091164.98
66D	496191.87	4091173.47
67D	496244.34	4091173.94
68D	496330.33	4091156.70
69D	496341.64	4091151.80
70D	496347.27	4091147.93
71D	496413.84	4091071.97
72D	496450.95	4091023.87
73D	496470.39	4090992.90
74D	496501.34	4090921.32
75D	496521.06	4090878.28
76D	496535.92	4090823.19
77D	496539.49	4090797.99
78D	496540.49	4090729.72
79D	496548.99	4090670.93
80D	496569.66	4090631.38
81D	496579.68	4090603.88
82D	496590.18	4090544.15
83D	496590.14	4090530.61
84D	496586.90	4090517.44
85D	496572.11	4090481.90
86D	496570.41	4090468.90
86D'	496570.81	4090461.32
86D''	496573.89	4090454.39

Punto	X	Y
87D	496584.64	4090438.68
88D	496623.97	4090377.97
89D	496653.52	4090343.86
90D	496647.21	4090336.34
91D	496637.39	4090327.19
92D	496629.55	4090317.49
92D'	496625.63	4090309.83
92D''	496625.14	4090301.23
92D'''	496628.16	4090293.17
92D''''	496634.17	4090287.01
93D	496667.92	4090264.40
94D	496679.78	4090252.46
95D	496685.34	4090225.38
96D	496692.82	4090205.27
97D	496703.95	4090153.06
98D	496703.87	4090146.02
99D	496693.08	4090111.15
100D	496680.88	4090101.78
100D'	496675.84	4090096.21
100D''	496673.10	4090089.22
101D	496671.05	4090078.72
102D	496670.58	4090066.70
103D	496676.92	4089972.16
104D	496682.35	4089955.00
105D	496691.50	4089937.11
106D	496720.06	4089895.94
107D	496759.45	4089861.56
108D	496773.19	4089851.89
109D	496774.88	4089841.43
110D	496769.72	4089811.97
111D	496778.48	4089783.75
112D	496800.96	4089735.33
11	496699.94	4092367.66
2I	496678.13	4092353.12
3I	496646.67	4092328.93
3I'	496636.77	4092324.80
3I''	496626.12	4092326.12
4I	496587.09	4092341.88
5I	496512.21	4092395.47
5I'	496506.16	4092402.23
5I''	496503.54	4092410.92
5AI	496501.15	4092443.29
5BI	496448.19	4092492.72
5CI	496438.31	4092513.57
5DI	496433.21	4092539.92
6I	496421.30	4092545.93
6AI	496364.66	4092510.33
7I	496359.70	4092504.20
7I'	496351.93	4092498.26
7I''	496342.31	4092496.50
8I	496287.49	4092499.53
9I	496272.54	4092499.16
10I	496263.85	4092487.92
11I	496255.14	4092473.95
12I	496248.19	4092456.63
12I'	496241.56	4092447.87
12I''	496231.40	4092443.68
13I	496192.54	4092438.82
14I	496156.05	4092415.69
15I	496118.34	4092406.66
16I	496100.52	4092410.42
17I	496092.29	4092409.87
18I	496041.97	4092390.11
19I	496032.64	4092381.52
20I	495983.03	4092305.44
21I	495961.37	4092278.57
22I	495956.97	4092269.94
23I	495954.59	4092260.11
24I	495955.49	4092220.13
25I	495953.50	4092211.77
25I'	495946.88	4092200.82
25I''	495935.12	4092195.78
26I	495918.11	4092194.19
27I	495913.95	4092191.62
28I	495899.56	4092171.45
29I	495876.24	4092157.93
30I	495823.29	4092111.97
31I	495812.79	4092096.94
32I	495786.06	4092064.05
33I	495748.54	4091997.83
34I	495710.29	4091963.17

Punto	X	Y
34I	495698.10	4091950.96
35I	495687.95	4091932.65
35I'	495682.68	4091916.01
36I	495672.23	4091891.50
37I	495656.37	4091876.99
38I	495645.44	4091868.62
39I	495592.48	4091836.07
39I'	495568.94	4091814.10
39I''	495556.66	4091801.98
40I	495550.58	4091794.92
41I	495530.50	4091740.81
42I	495529.57	4091730.53
43I	495526.31	4091717.84
44I	495528.17	4091683.65
45I	495527.49	4091655.13
46I	495507.81	4091575.27
47I	495500.33	4091550.89
48I	495751.40	4091056.38
48I'	495772.09	4091026.87
49I	495783.23	4091032.89
50I	495791.13	4091026.87
50I'	495813.34	4090982.81
50I''	495825.94	4090989.50
51I	495829.55	4090985.07
51I'	495847.31	4090986.50
52I	495855.77	4090988.50
52I'	495862.54	4090990.82
53I	495877.86	4090998.50
54I	495880.22	4091003.44
55I	495879.47	4091019.94
55I'	495881.37	4091029.64
55I''	495887.52	4091037.38
57I	495923.42	4091065.29
58I	495945.06	4091073.14
59I	495967.14	4091096.55
60I	495982.22	4091107.58
61I	496020.91	4091113.41
62I	496053.92	4091117.10
63I	496070.96	4091122.40
64I	496099.48	4091141.30
65I	496165.10	4091183.09
66I	496186.67	4091194.31
67I	496246.32	4091194.85
68I	496336.60	4091176.75
69I	496351.81	4091170.16
70I	496361.26	4091163.66
71I	496429.98	4091085.25
72I	496468.11	4091035.83
73I	496488.93	4091002.66
74I	496520.42	4090929.82
75I	496540.78	4090885.40
76I	496556.42	4090827.39
77I	496560.36	4090799.61
78I	496561.36	4090731.37
79I	496569.15	4090677.45
80I	496588.82	4090639.83
81I	496599.93	4090609.31
82I	496611.08	4090545.94
83I	496611.03	4090528.04
84I	496606.80	4090510.89
85I	496592.47	4090476.44
86I	496591.13	4090466.19
87I	496602.03	4090450.26
88I	496640.71	4090390.55
89I	496669.31	4090357.54
89I'	496673.07	4090351.23
89I''	496674.41	4090344.02
89I'''	496673.18	4090336.79
89I''''	496669.52	4090330.43
90I	496662.38	4090321.93
91I	496652.71	4090312.91
92I	496645.80	4090304.36
93I	496681.27	4090280.60
94I	496698.99	4090262.77
95I	496705.48	4090231.15
96I	496712.93	4090211.12
97I	496724.86	4090155.15
98I	496724.73	4090142.76
99I	496711.07	4090098.62
100I	496693.60	4090085.21
101I	496691.93	4090076.63

Punto	X	Y
102I	496691.49	4090008.53
103I	496697.23	4089977.21
104I	496701.74	4089962.96
105I	496709.46	4089947.87
106I	496735.75	4089909.97
107I	496772.36	4089878.01
108I	496785.21	4089868.98
108I'	496790.91	4089862.97
108I''	496793.82	4089855.21
109I	496796.06	4089841.28
110I	496791.16	4089813.35
111I	496798.02	4089791.29
112I	496822.27	4089739.05

RESOLUCION de 1 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 284/04).

Examinado el Expediente de Deslinde total y modificación de trazado parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 2003 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 269, de 20 de noviembre de 2003.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones por parte de don Juan Ignacio Montoya Oliver, en representación de La Almoraima, en las que propone una modificación de trazado de un tramo de la Cañada Real de la Hinojera.

Cuarto. Mediante Resolución de 29 de octubre de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado parcial, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término de Castellar de la Frontera.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 107, de 12 de mayo de 2005.

Sexto. A dicha proposición de deslinde se han presentado alegaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.